



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

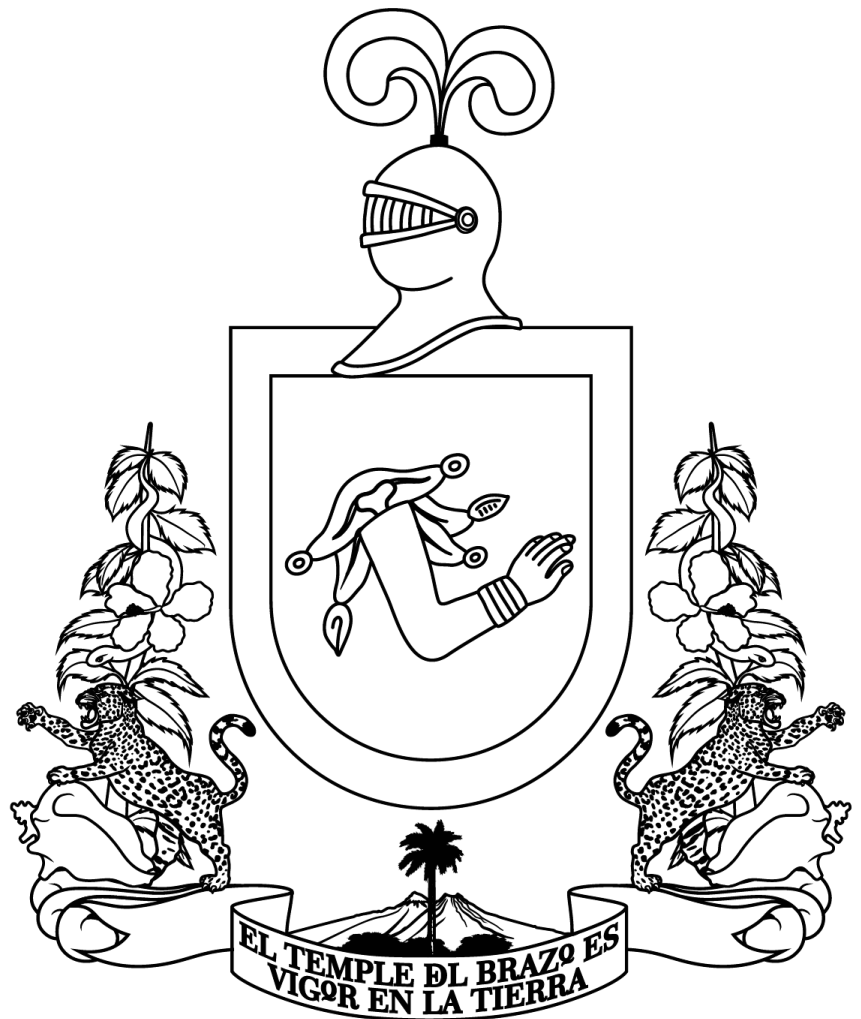
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 16 DE DICIEMBRE DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 11

NÚM.
83
28 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 379.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 379.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación es siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

1.- La Maestra Martha María Zepeda del Toro, en su carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio del oficio identificado con clave y número SHA/190/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, relativa a la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa de mérito obra glosada la certificación que elaboró la funcionaria municipal de referencia, en relación al acta correspondiente a la sexagésima sesión de carácter extraordinaria, que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 30 de octubre del presente año; de cuyo instrumento se desprende la aprobación que, por mayoría de votos, efectuó el máximo órgano edilicio en relación al proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2024, y la posterior remisión del mismo a este Poder Legislativo.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Por medio del oficio número DPL/1707/2022, de fecha 31 de octubre del en curso, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en cita para efectos de proceder a su estudio, análisis, y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES.

4.- En términos de lo previsto en los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; estas Comisiones Legislativas, a través del oficio número CHFYCP-190/2023, de fecha 8 de noviembre de 2023, convocaron a reunión de trabajo a la Presidenta Municipal, y a la persona titular de la Tesorería Municipal de Manzanillo, Colima, con el propósito de que se expusiera información necesaria que contribuyera al estudio de la iniciativa que nos ocupa. Dicha reunión tuvo verificativo el día martes 14 de noviembre de la presente anualidad, a las 12:00 horas, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica".

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a reunión de trabajo a la Diputada y demás Diputados que integran dicho órgano colegiado; así como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal; la cual tuvo verificativo a las 10:30 horas del día lunes 27 de noviembre de 2023, en el interior de la Sala de Juntas que se ha citado; esto, con la finalidad de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

En virtud de los antecedentes que se han expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2024, que fue remitido a este Poder Legislativo por conducto del Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, se desprende literalmente lo siguiente:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, Colima, la norma que regula las contribuciones, productos y aprovechamientos que el municipio tiene derecho a recibir, además de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibe en el marco del sistema nacional de coordinación fiscal, considerando también otras reglamentaciones de carácter administrativo que prevén los supuestos de causación.

Así pues, la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, es el instrumento jurídico y de planeación, base, que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

SEGUNDO.- Que el texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, mismo precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.

En materia de Ley de Ingresos sujetándose a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima para el Ejercicio Fiscal 2024.

Así en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en el artículo 14, Fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada a la Presidenta Municipal para que se turnará a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para su dictaminación en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II.

TERCERO.- Tal y como fue aprobado en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, para este año 2024 se refrenda que, en virtud de que los órganos dependientes del Poder Judicial del Estado de Colima, como lo son las Oficinas de Depósitos y Consignaciones, reciben indebidamente depósitos de contribuyentes por concepto de adeudos que tienen con el fisco municipal y con su organismo operador, que provienen de las contribuciones respectivas, a efecto de generar eficiencia en el control de los flujos de pago, es importante para la administración refrendar a través de una prohibición, que no es permisible a los servidores públicos recibir las consignaciones respectivas, porque al amparo del 115 Constitucional, existe autonomía hacendaría, además de que se disponen de oficinas recaudadoras de pago y de convenios con instituciones bancarias para que la ciudadanía realice el pago correspondiente. Esta práctica indebida, es utilizada por personas que asumen que la fecha en que consignan una determinada cantidad, es cuando debe afectarse los sistemas de cobranza, generando desorden pues se debe generar por el Municipio de Manzanillo, Colima, todo un trámite administrativo para hacer efectivos esos cobros, máxime que no se está en el supuesto de desprenderse la consignación de un asunto que propiamente se ventile ante los órganos jurisdiccional pertenecientes al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y en el que los intereses municipales se encuentren insertos en el trámite de un proceso jurídico, ya sea como actor o demandado; por tanto en aras de que en el 2024, esas oficinas no asuman un rol recaudador de las contribuciones municipales, para las que por cierto resultan incompetentes, se hace indispensable salvaguardar que en el servicio público, queda prohibido

aceptar estas y la afectación de los sistemas de cobranza, insístase en que se trate de casos en donde no es parte en algún proceso jurisdiccional el ente público municipal. Por ello la adición de un segundo párrafo al artículo 2 del proyecto de Ley.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estamos obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado del Colima para su aprobación, nuestros proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso c), establece que es facultad y obligación de los Ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de Gobierno Municipal, la iniciativa de Ley General de Ingresos Municipales para el siguiente año, así como el artículo 12 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Colima.

Que bajo esa premisa se propone agregar la posibilidad de que las personas servidoras públicas encargadas de cobranza o de recaudación a comercios ambulantes, realicen los depósitos a las cuentas pertenecientes a la Hacienda Pública Municipal de Manzanillo en periodo semanal, para facilitar la concentración de informes a la Tesorería en ese mismo periodo, ya que inclusive una gran mayoría de comercios ambulantes solamente se colocan una vez a la semana en el municipio de Manzanillo, Colima, y, es impráctico que diariamente se deban estar generando depósitos de esa naturaleza a las cuentas bancarias productivas de la Tesorería Municipal.

QUINTO.- El método de cálculo utilizado para la estimación de la presente ley en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos es el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2023 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2022, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2024 dando un factor de crecimiento de 3.8%.

SEXTO.- Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2024, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio 2024, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales De Política Económica para el 2024, emitidos por la secretaria de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el paquete económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de políticas tributarios, de estímulos fiscales y de financiamiento, para el ejercicio 2024.

También el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2022 - 2023 y su proyección a los años 2024 - 2025 que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos la proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, conforme el clasificador de rubro de ingresos, atendiendo lo establecido en la norma para armonización

contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

SÉPTIMO.- Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

I.- ENTORNO MACROECONÓMICO

En el primer semestre de 2023, la economía de nuestro país presentó un crecimiento de 3.7% respecto al mismo periodo del año anterior. Esto fue resultado principalmente de factores domésticos como el sólido desempeño del consumo y la inversión privados, así como por el dinamismo del mercado laboral. Igualmente, a este crecimiento contribuyó el gasto público desplegado en los programas sociales y la inversión pública a través de los proyectos emblemáticos.

En este contexto, se prevé que, en 2023 y 2024, la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% en ambos años, lo cual es superior a las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2023. Para el cierre de la administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca por arriba de la economía estadounidense, pero sobre todo con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas.

Las perspectivas sobre el desempeño de la actividad económica y su contribución al bienestar de las personas seguirán siendo positivas. Si bien se ha observado una recomposición gradual en la pirámide poblacional, al igual que en otros países del mundo, México mantendrá un bono demográfico que le permitirá contar con una fuerza laboral amplia, diversa y bien capacitada, hecho favorable para el fortalecimiento de su mercado interno y también para mantener el atractivo del país como destino de inversiones extranjeras.

I.1.- Los Criterios de Política Económica para el 2024.

Es conocido que los gobiernos locales para el sostenimiento de su operatividad, atención los servicios públicos y dotación de infraestructura urbana a sus ciudades y comunidades, mantienen una dependencia en mayor o menor grado de los ingresos federales, que vía el sistema de coordinación fiscal son transferidos como Participaciones y Aportaciones Federales, siendo en el caso particular del Municipio de Manzanillo, el 57.89% de la estimación de ingresos que se pretende obtener para el ejercicio fiscal 2024, sujetándose a la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2024.

a).- Entorno global.

En la primera mitad de 2023, la actividad económica global mantuvo un ritmo de crecimiento por encima de lo esperado a inicios de año, aunque más moderado en el segundo trimestre con respecto al primero. A su vez, la divergencia en el crecimiento económico fue más evidente entre las principales economías y los sectores económicos. En el caso de EE.UU., la actividad económica mantuvo un sólido crecimiento en los dos primeros trimestres del año, impulsado por la fortaleza de la demanda interna y los resultados positivos del mercado laboral. Mientras tanto, diversos indicadores señalaron un mayor dinamismo en el sector servicios, a diferencia de las manufacturas con ritmos de crecimiento más moderados que se prevé se extiendan en lo que resta del año.

En cambio, en la zona euro y China, el desempeño económico fue menos dinámico. En el primer caso, tras el estancamiento de la actividad económica en los primeros tres meses del año, en el segundo trimestre se registró un mayor crecimiento, aunque por debajo del observado el año previo y afectado por la caída de la producción industrial. En el caso de la economía China, su ritmo de crecimiento se desaceleró en el segundo trimestre con respecto al previo, a pesar de la reapertura económica tras la pandemia a inicios de año. Este menor dinamismo provino del sector inmobiliario y de la debilidad de la demanda externa; se prevé que ambos factores continúen contribuyendo negativamente al crecimiento hacia el cierre de 2023.

Asimismo, las presiones inflacionarias a nivel global disminuyeron ante la normalización de las cadenas de suministro, las disminuciones en precios de materias primas, la contención de los factores de demanda y el anclaje de las expectativas por parte de la política monetaria. Sin embargo, un riesgo para el resto del año

seguirá siendo los precios de alimentos y energéticos debido a factores climatológicos, como sequías en América del Sur y conflictos geopolíticos. En particular, el precio de los energéticos como el petróleo continuará siendo influido por los recortes de producción anunciados por la OPEP+.

Si bien la inflación general presentó una trayectoria descendente, su componente subyacente mantuvo cierta resistencia a la baja, lo cual llevó a varias economías a establecer una postura monetaria restrictiva y a reafirmar el mensaje de que el ritmo de su política monetaria estará determinado por la evolución de los datos económicos. Para el cierre de 2023, se espera un crecimiento moderado sin una recesión global, pero no se descartan episodios de volatilidad en mercados financieros asociados con un menor desempeño económico respecto del primer semestre, así como por ajustes en el marco de política fiscal y monetaria.

b).- Contexto Nacional.

Según estimaciones de la propia SHCP, dentro de los CGPE 2024 menciona, que la actividad económica del país creció 1.6% respecto al semestre previo, con lo que el nivel del PIB se ubicó 2.3% por arriba del nivel del tercer trimestre de 2022, alcanzando un nuevo máximo histórico. Este resultado positivo se debió principalmente a la fortaleza del mercado interno donde el consumo, la inversión y el empleo fueron los factores más importantes que explicaron su dinamismo. Asimismo, es destacable el crecimiento real de los salarios, en conjunto con las menores presiones inflacionarias, el aumento del crédito a los hogares y la mayor confianza del consumidor.

El aumento de la inversión en el país también contribuyó al crecimiento de la economía durante el primer semestre de 2023. Las inversiones en maquinaria y equipo se posicionaron como el rubro más dinámico, así como la inversión en construcción no residencial, la cual junto con la infraestructura pública serán factores importantes para el crecimiento de mediano plazo. Estos resultados se dan en un contexto donde el indicador de confianza del productor alcanzó en el promedio de julio y agosto un nivel máximo desde que se tiene registro y, los indicadores de momento adecuado para invertir han continuado por arriba de su tendencia previa a la pandemia, situación iniciada desde mediados de 2021.

Adicionalmente, se ha registrado un aumento del optimismo hacia los beneficios que trae la relocalización de los procesos productivos en México a través de flujos de inversión extranjera directa en sectores y regiones del país donde existe una alta ventaja comparativa, así como de las mayores facilidades logísticas que han favorecido el comercio global. En este contexto, en el primer semestre del año, el sector externo aportó al crecimiento económico cerca del 40% del total mediante el flujo de remesas y exportaciones manufactureras y agropecuarias, siendo que éstas últimas registraron niveles récord. Asimismo, los ingresos por turismo acumularon en el primer semestre del año un crecimiento de 12.8% anual con el respectivo beneficio para las actividades económicas nacionales relacionadas.

I.2.- Riesgos Relevantes para la Finanza Públicas Municipales.

El desempeño macroeconómico previsto para el 2024, nos da pistas de que seguirán las tasas de interés altas, para tratar de desacelerar los probables incrementos en la inflación, debido a al crecimiento de los precios de los energéticos:

- Un potencial incremento en los productos de la canasta básica, lo que genere una disminución del poder adquisitivo de los consumidores mexicanos.
- Aumentos mundial en la producción de crudo (EE.UU y la OPEP), lo que ocasionara presiones a los precios del crudo, a nivel internacional.
- Un incremento en las tasas de interés en los mercados nacional e internacionales, o una prolongación de tasas altas, podrían tener efectos negativos en la economía.
- Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2024, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.
- Una disminución en las remesas, por las reducciones en los apoyos que el gobierno norteamericano otorga a los ciudadanos, y por el precio del dólar en comparación con el peso mexicano, estando en su nivel más bajo desde el 2016.

Los factores de riesgo locales que pueden presentarse y afectarían los niveles de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2024:

La falta de liquidez del Gobierno del Estado, que impide un impulso a la inversión productiva y con ello los niveles de empleo e ingresos de las personas.

Una ausencia prolongada de lluvias, lo que afecta a los agricultores y ganaderos, siendo este un impacto negativo para la economía local, además de afectar el almacenamiento de agua generando probables recortes de agua a principios del 2024.

La caída en la Recaudación Federal Participable afectando a la baja el Fondo General, el Fondo de Fomento Municipal y el Fondo de Fiscalización y Recaudación, por lo que no se alcance la estimación proyectada en la presente Ley.

La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.

- Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.
- La creciente nómina de pensionados y jubilados.
- Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.
- Incremento en los costos de la energía eléctrica para mantenimiento del alumbrado público.

II. POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2023.

La Administración Municipal 2021-2024, para hacer frente las obligaciones que le impone el artículo 115 constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar una política social, en el Plan Municipal de Desarrollo, consolidando un gobierno coordinado, abierto y comprometido con el uso eficiente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Se reconoce que la recaudación de ingresos propios en el municipio se ha incrementado, sin embargo, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales sigue siendo significativa, por lo que se hace necesario el diseñar una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, es así que, se definen las estrategias, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

II.1 Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

Para el año 2024, se estima que la recaudación será de \$1,561,511,023.47 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL VEINTITRÉS PESOS 47/100 M.N.) cifra que representa crecimiento del 10.87% de lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo vigente para el 2023.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuesto, derechos, productos y aprovechamiento se ingresará el 39.62% incentivos de colaboración fiscal representan un 1.91%; participaciones federales representan un 40.89%; aportaciones federales corresponden al 17%; y completando con el .58 % que se obtendrá de fondo de zona federal marítimo terrestre.

Para la meta de recaudación estimada en la presente Ley, se estima obtener ingresos de diversas fuentes de financiamiento etiquetadas y no etiquetadas quedando de la siguiente manera:

II.1.1 NO ETIQUETADOS.

a) Recursos fiscales.

Se prevé obtener la cantidad de \$618,693,895.23 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.) provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

b) Financiamientos internos.

No es concepto de estimación en la presente ley.

c) Financiamientos externos.

No es concepto de estimación en la presente ley, los ingresos provenientes de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

d) Ingresos propios.

No es concepto de estimación en la presente ley, los ingresos que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

e) Recursos federales.

Se prevé obtener la cantidad de \$668,397,073.95 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.) de ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

f) Recursos estatales.

No se prevé obtener ingresos provenientes del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

g) Otros recursos de libre disposición.

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

II.1.1 ETIQUETADOS**a) Recursos federales.**

Se prevé obtener la cantidad de \$274,420,054.29 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.) por ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones y convenios de recursos federales etiquetados.

b) Recursos estatales.

No se prevé obtener ingresos provenientes del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

c) Otros recursos de transferencias federales etiquetadas.

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

II.2 Programas y política tributaria para el año 2024.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de derechos por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, adicionalmente se buscarán nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Siendo el impuesto predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2024, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 3%, con lo cual se estima lograr la recaudación estimada en la presente ley.

Además, se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la detección y regularización de construcciones en predios registrados, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En materia de multas administrativas municipales se planea procurar la estricta aplicación de sanciones y procesos establecidos por faltas a las diversas leyes y reglamentos municipales tales como:

- Reforzar los operativos de infracciones viales.

- Reforzar los programas de multas por falta de limpieza a lotes baldíos y servicios de limpieza en rebeldía de los obligados.
- Multas por faltas a la reglamentación de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Reforzar operativos de regularización de la actividad comercial en el Municipio.
- Reforzar los programas de sanciones por arrojar residuos sólidos en las vías públicas y playas del Municipio.

En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

En tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden, así como, la recuperación del patrimonio municipal de los bienes inmuebles en propiedad de particulares.

La revisión de cuotas y tarifa por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario, pago de derechos por licencias industriales, las modificaciones del derecho de alumbrado público por derecho de iluminación de calles y avenidas entre otras.

II.3. Programa de estímulos fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima para el Ejercicio 2024, el monto estimado por los descuentos por pronto pago que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales el año 2024.

II.4. Programa de financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas, el Municipio de Manzanillo se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, manteniendo un balance presupuestado positivo, no se prevé endeudar al Municipio de Manzanillo.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquidez que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2024, de darse el caso, se ajustará a lo establecido en las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipios del Estado de Colima, la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sistema de Alertas:

El Sistema de Alertas mide el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de Libre Disposición. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.

Resultado del Sistema de Alertas: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales: El semáforo se presenta en VERDE.

III. RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y SU PROYECCIÓN.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizan las siguientes proyecciones de estimación, utilizando los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.1 Resultado de las finanzas públicas del ejercicio fiscal 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Manzanillo del ejercicio fiscal 2022 y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2023 y los importes efectivamente recaudados de los meses restantes del ejercicio fiscal 2022 y considerando que el Municipio de Manzanillo, Colima no excede de 200,000 habitantes conformidad con la última encuesta realizada por instituto nacional de estadística y geografía.

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/default.aspx?tema=me&e=06>

Se presenta la siguiente información:

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	AÑO 2022	AÑO 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$1,128,739,150.53	\$1,233,953,852.81
A. Impuestos	\$358,015,229.64	\$377,380,893.08
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$119,313,912.32	\$135,341,948.37
E. Productos	\$34,177,397.52	\$51,484,334.99
F. Aprovechamientos	\$34,389,192.24	\$31,854,683.22
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$555,540,019.49	\$609,143,389.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$27,303,399.32	\$28,748,604.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$214,217,262.30	\$248,940,411.50
A. Aportaciones	\$209,101,670.00	\$243,513,201.00
B. Convenios	\$5,115,592.30	\$5,427,210.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$1,342,956,412.83	\$1,482,894,264.31
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$26,884,999.97	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$26,884,999.97	

III.2 Proyección de las finanzas municipales al 2023-2024.

III.2.1. Ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de **\$1,561,511,023.47** (MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL VEINTITRÉS PESOS 47/100 M.N.) distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman por la cantidad de **\$391,707,619.56** (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 56/100 M.N.) que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2023 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2022, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2024 dando un factor de crecimiento de 3.8%.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

De considerarlo viable, se creará la disposición legal que las contemple.

III. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar por la cantidad de **\$140,480,374.77** (CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.) Que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2023 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2022, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2024 dando un factor de crecimiento de 3.8%.

IV. PRODUCTOS.

Los ingresos por productos se estiman por la cantidad de **\$53,440,739.72** (CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.) considerando el potencial de ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado y la venta de inmuebles que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2023 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2022, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2024 dando un factor de crecimiento de 3.8%.

V. APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en por la cantidad de **\$33,065,161.18** (TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.) están conformados fundamentalmente por las multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Manzanillo, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal mismos que se calculó con el método automático que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2023 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2022, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2024 dando un factor de crecimiento de 3.8%.

VI. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VII. PARTICIPACIONES FEDERALES.

Los ingresos estimados de participaciones federales se tomaron de las estimaciones realizadas por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima para el 2024, la cantidad que se estima recibir es de **\$638,556,023.00** (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Los recursos previstos por la coordinación fiscal, ascienden a la cantidad de **\$29,841,050.95** (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 95/100 M.N.) que se calculó con el método automático que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2023 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2022, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2024 dando un factor de crecimiento de 3.8%.

IX. TRANSFERENCIAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

X. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios por el orden de este concepto, no son objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XI. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.**XII. APORTACIONES.**

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **\$265,467,739.00** (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XIII. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de este concepto son por la cantidad de **\$8,952,315.29** (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 29/100 M.N.).

XIV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevén más ingresos con esta característica.

XV. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevén más ingresos con esta característica.

XVI. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

No se prevén más ingresos con esta característica.

XVII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

No se prevén más ingresos con esta característica.

III.2.2. Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Manzanillo, Colima. Para el ejercicio 2024 en adhesión al ejercicio 2025 y considerando que el Municipio de Manzanillo,

Colima no excede de 200,000 habitantes conformidad con la última encuesta interesal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Estado de Colima:

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/default.aspx?tema=me&e=06>

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año 2024	Año 2025
	(de iniciativa de Ley) (c)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$1,287,090,969.19	\$1,336,000,426.02
A. Impuestos	\$391,707,619.56	\$406,592,509.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$140,480,374.77	\$145,818,629.01
E. Productos	\$53,440,739.72	\$55,471,487.83
F. Aprovechamientos	\$33,065,161.18	\$34,321,637.31
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$638,556,023.00	\$662,821,151.87
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$29,841,050.95	\$30,975,010.89
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$274,420,054.29	\$284,848,016.35
A. Aportaciones	\$265,467,739.00	\$275,555,513.08
B. Convenios	\$8,952,315.29	\$9,292,503.27
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$1,561,511,023.47	\$1,620,848,442.37
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2024 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado V., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la inflación.

IV. SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Manzanillo, Colima, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2023, es de **\$62,018,873.65** (SESENTA Y DOS MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.). Que se integra de la siguiente forma:

Banco Acreedor	Saldo al 10 octubre 2023	Número de crédito	Tasa contratada	Fecha de Vencimiento
Banobras	7,849,488.07	7169	TIEE + 0.62%	febrero de 2028
Banobras	24,312,997.82	7185	TIEE + 0.62%	septiembre de 2025
Banobras	29,856,387.76	14588	TIEE + 1.53%	mayo de 2034
	62,018,873.65			

Por tanto, se propone a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Artículo 1.- El Municipio Libre de Manzanillo, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2024 la cantidad de \$1,561,511,023.47 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL VEINTITRÉS PESOS 47/100 M.N.) provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	CONCEPTO
1.00	IMPUESTOS	\$391,707,619.56
1.10	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$742,763.35
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$742,763.35
1.20	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$317,979,272.32
	IMPUESTO PREDIAL	\$364,317,574.04
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$46,338,301.72
1.30	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$64,002,786.29
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$64,002,786.29
1.70	ACCESORIOS	\$8,982,797.61
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$8,655,665.64
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$9,327.72
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$310,633.06
	OTROS ACCESORIOS	\$7,171.19
4.00	DERECHOS	\$140,480,374.77
4.10	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,440,977.93
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$2,440,977.93
4.30	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$95,646,502.61
	SERVICIOS MÉDICOS	\$497,670.49
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$67,991,192.29
	ASEO PÚBLICO	\$16,650,915.61
	CEMENTERIOS	\$2,204,649.41
	CONCESIONES	\$ -
	RASTRO	\$2,596,351.82
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$5,705,722.99
4.40	OTROS DERECHOS	\$41,876,572.88
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$13,973,610.57
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$1,177,121.65
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$17,163,819.46
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$475,841.52
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$1,578,487.09
	CATASTRO	\$3,419,236.86
	ECOLOGÍA	\$273,930.12
	PROTECCIÓN CIVIL	\$732,053.54
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$3,082,472.08
4.50	ACCESORIOS	\$516,321.36
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	\$127,077.48
	RECARGOS	\$389,243.88
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ -
5.00	PRODUCTOS	\$53,440,739.72
5.10	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$53,440,739.72

5.11	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$14,017,753.27
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$4,530,199.09
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$2,910,051.41
	FORMAS IMPRESAS	\$1,512,208.73
	PUBLICACIONES	\$ -
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$ -
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$ -
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$ -
	OTROS PRODUCTOS	\$5,065,294.04
	ACCESORIOS POR PRODUCTOS	\$ -
5.13	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$39,429,519.47
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS/GASTOS CORRIENTES	\$31,244,522.75
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$255,130.36
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$497,026.99
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES	\$1,917,162.35
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE OTROS RECURSOS	\$5,515,677.02
6.00	APROVECHAMIENTOS	\$33,065,161.18
6.10	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$33,065,161.18
6.12	MULTAS	\$23,988,878.32
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$42,976,888.18
	RECARGOS DE MULTAS	\$54,724.66
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	\$ -
	DESCUENTO DE MULTAS	-\$19,042,734.51
6.19	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$9,076,282.86
	INTERESES	\$147,063.75
	INDEMNIZACIONES	
	REINTEGROS	\$4,234,642.92
	DEPÓSITOS	\$ -
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$4,694,576.19
8.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL.	\$942,817,128.24
8.10	PARTICIPACIONES	\$638,556,023.00
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$241,082,787.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$83,319,379.00
	TENENCIA	\$ -
	ISAN	\$4,891,971.00
	IEPS	\$5,547,550.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$11,436,613.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$14,235,098.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$70,923,148.00
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	\$207,119,477.00
8.20	APORTACIONES	\$265,467,739.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$89,145,571.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$176,322,168.00
8.30	CONVENIOS	\$8,952,315.29
8.31	CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	\$8,952,315.29
	APORTACIONES DEL FONDO ZOFEMAT	\$8,952,315.29
8.32	OTROS CONVENIOS	\$ -
8.40	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$29,841,050.95
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ZOFEMAT	\$28,990,904.04
	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$850,146.91
9.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
-	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ -
	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ -
TOTAL, DE INGRESOS	TOTAL, DE INGRESOS	\$ 1,561,511,023.47

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal es la autoridad competente para determinar, calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Queda prohibido a los servidores públicos de la Hacienda Pública Municipal y de su organismo descentralizado Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, recibir en pago de contribuciones a que se refiere la presente Ley o aquellas que se desprendan de normas tributarias especiales en el ámbito municipal, las cédulas de pago o billetes de depósito provenientes de las Oficinas de Depósitos y Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Colima, cuando no deriven de una garantía del interés fiscal. Queda igualmente vedado afectar los sistemas de cobranza producto de esas consignaciones.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo los ingresos recaudados a través de la aplicación "RecaudaMóvil" de cobranza ambulante, que deberán ser depositados en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al de su recaudación; salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, Fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por ingresos de libre disposición "los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico"; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2024, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima, la Tesorería Municipal en términos del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 6.- En el ejercicio fiscal 2024 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual, la tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 7.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 8.- En el Municipio de Manzanillo, Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, durante el ejercicio fiscal 2024 proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$371,919,622.78 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 78/100 M.N.). Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, salvo que el Ayuntamiento determine lo contrario y esté legal y plenamente justificado

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en los párrafos anteriores no será aplicable a lo dispuesto en los artículos 19 y 88 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima. Para los efectos del artículo 19, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, se entiende que el contribuyente reside en el predio cuando corresponda a su casa habitación y no ejerza una actividad con fines de lucro o le dé un uso distinto.

Artículo 10.- En el ejercicio fiscal de 2024, toda iniciativa o Decreto que se presente a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o Decreto, lo anterior en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

Artículo 11.- Para lograr las metas estimadas en la presente Ley, la Tesorería Municipal o su similar en organismos públicos descentralizados de la administración municipal, autorizará la habilitación del personal que considere necesario, debiendo observar el presupuesto asignado y autorizado, para que desempeñe funciones de fiscalización-notificación-ejecución conforme lo establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 12.- A, los ingresos que se reciban por pagos anuales realizados durante el mes de enero, les será aplicable la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento del pago, el resto se sujetaran a la actualización correspondiente.

Artículo 13.- Los contribuyentes que paguen los conceptos de ingresos establecidos en esta ley, a través de instituciones bancarias a plazos, cubrirán el importe de comisión a razón de las políticas que las mismas establezcan.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:**PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2024; con el objeto de establecer dentro del citado marco jurídico, los ingresos que, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, estima obtener para la realización de las funciones municipales que le son constitucionalmente encomendadas a los Ayuntamientos, así como para solventar los gastos propios de su administración.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**1. Bases del Municipio Libre.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En correlación a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, refiriendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que poseen para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; en uso de sus competencias también detentan la potestad de iniciar leyes o de presentar iniciativas, tal como lo prevén los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.**1. Aspectos generales.**

La Ley de Ingresos Municipal se erige como el instrumento normativo que establece los recursos a obtener por el Municipio, durante un ejercicio fiscal determinado, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos, y como ordenamiento legal de observación básica y primordial, que permite la fiscalización de sus cuentas públicas, y con ello conocer la debida aplicación de sus recursos; lo que constituye una garantía del gobernado respecto de la recaudación y la forma en cómo se ejerce el gasto público.

2. Análisis de constitucionalidad.

Como base jurídica de la organización del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, consagra la libertad que tienen los municipios para administrar su hacienda pública, la que se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Bajo esa tesitura, el principio de libre administración hacendaria se concibe como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin

de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos, y satisfacer sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos¹.

3. Análisis de legalidad.

En atención de lo anterior, en el marco del federalismo hacendario, nuestra Ley Fundamental dispone que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los municipios, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Ante esa coyuntura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Local; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Tomando en consideración lo expuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a los que constitucionalmente está constreñido.

4.- Estructura de la Ley de Ingresos Municipal.

Históricamente, las leyes de ingresos municipales han guardado una estructura capitular muy similar; sin embargo, con la llegada de la contabilidad gubernamental y la disciplina financiera, se realizaron ajustes técnicos a dicha estructura². En razón de ello, es común identificar dentro de su composición los siguientes conceptos:

- Disposiciones generales;
- Impuestos;
- Derechos;
- Contribuciones Especiales o de Mejora;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Gasto Federalizado (Participaciones, Aportaciones, Convenios, e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal);
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas;
- Deuda Pública; y
- Artículos Resolutivos y Transitorios.

De acuerdo con la proyección de los ingresos totales que plantea el Ayuntamiento de Manzanillo, para el próximo ejercicio fiscal 2024, estima obtener una cantidad por el orden de los \$1,561'511,023.47 (Mil quinientos sesenta y un millones quinientos once mil veintitrés pesos 47/100 M.N.); lo que representa un incremento por la cantidad de \$153'140,918.69 (Ciento cincuenta y tres millones ciento cuarenta mil novecientos dieciocho pesos 69/100 M.N.), y una variación nominal del 10.87% en términos reales; esto, en comparación con el monto estimado en la Ley de Ingresos que le fue aprobada al Municipio de Manzanillo, para este ejercicio fiscal 2023.

Además de apegarse a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a los propios requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo que se cita, cumple cabalmente con las normas y formatos que al efecto ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (por sus siglas CONAC), como así también con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

¹ HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, P. 515. Reg. Digital 192331

² Nuño Sepúlveda, José Ángel (2022). Génesis de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2023. *Hacienda Municipal. Revista Trimestral. No. 12*, páginas 9-13. <https://mhaciendamunicipal.indetec.gob.mx/preview/15012>.

para los Municipios del Estado de Colima; toda vez que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

De igual manera, es dable puntualizar que, para la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos, se han considerado los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2024, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al mismo tiempo de observar el desempeño de la economía nacional y local, durante los años 2022 y 2023, y los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales; en la proyección de sus ingresos para el próximo año, el Ayuntamiento de Manzanillo ha considerado tanto el resultado de los programas de recaudación que se estimaron para este 2023, así como el comportamiento de las variables económicas, de las que dependerá en gran medida el cumplimiento de sus expectativas de recaudación; particularmente, porque con la caída en la Recaudación Federal Participable se afectaron a la baja el Fondo General, el Fondo de Fomento Municipal y el Fondo de Fiscalización y Recaudación, lo que ha conllevado a un recorte en la ministración de los recursos que por concepto de participaciones federales le corresponden a los municipios.

5.- Programa de fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

Para este próximo ejercicio fiscal 2024, el Municipio de Manzanillo estima obtener de recursos federales, por los rubros de los Ramos 28 y 33 (Participaciones y Aportaciones Federales), convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, un monto total de \$942'817,128.24 (Novecientos cuarenta y dos millones ochocientos diecisiete mil ciento veintiocho pesos 24/100 M.N.), equivalente al 60.38% del total del presupuesto de ingresos para dicho municipio; lo que denota una dependencia significativa hacia los recursos del gasto federalizado; de ahí que se reconozca la necesidad de diseñar estrategias que permitan incrementar la recaudación de los ingresos propios (*impuestos, derechos, productos y aprovechamientos*).

Ante esta situación, dentro de los programas y política tributaria para el año 2024, el Ayuntamiento de Manzanillo, con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales, establece como acciones las siguientes:

- Dar continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales, y evitar la evasión del pago de diversos derechos que deban pagar los contribuyentes por servicios que presta el gobierno municipal;
- Seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de derechos por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre;
- Buscar nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones;
- Continuidad al programa de abatimiento del rezago en el pago del impuesto predial, procurando reducirlo en un 3%;
- Continuar con la actualización de los valores catastrales, mediante la detección y regularización de construcciones en predios registrados, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos;
- En materia de multas administrativas municipales se planea procurar la estricta aplicación de sanciones y procesos establecidos por faltas a las diversas leyes y reglamentos municipales tales como:
 - ✓ Reforzar los operativos de infracciones viales.
 - ✓ Reforzar los programas de multas por falta de limpieza a lotes baldíos.
 - ✓ Multas por faltas a la reglamentación de Desarrollo Urbano y Ecología.
 - ✓ Reforzar operativos de regularización de la actividad comercial en el Municipio.
 - ✓ Reforzar los programas de sanciones por arrojar residuos sólidos en las vías públicas y playas del Municipio.
- En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución;
- Tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas; y
- Revisión de cuotas y tarifas para la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario, pago de derechos por licencias industriales, las modificaciones del derecho de alumbrado público por derecho de iluminación de calles y avenidas.

5.- Modificación de la iniciativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, las y los Legisladores que suscriben el presente instrumento, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria, con el propósito de modificar el contenido del artículo 3, párrafo primero, del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo que nos ocupa; particularmente, para establecer una adecuación a la redacción que se propone, lo que brindará certeza y comprensión de su contenido, y evitará cualquier duda o reticencia respecto del precepto mismo. Al tenor de lo señalado, el iniciador propone en dicho dispositivo la redacción siguiente:

Artículo 3.- *Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas **a su nombre**, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo los ingresos recaudados a través de la aplicación "Recaudamóvil" de cobranza ambulante, que deberán ser depositados en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al de su recaudación; salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Solo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables. (Énfasis añadido).*

Como se ha expuesto en supra líneas, la Constitución Federal, en su artículo 115, fracción II, primer párrafo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. En ese sentido, y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, lo que le permite regular su organización administrativa, estableciendo la forma en que las autoridades municipales deberán conducirse durante su encargo.

Por consiguiente, y dado que es el Municipio el que constitucionalmente está dotado de personalidad jurídica, y no así la Tesorería Municipal; luego entonces, resulta necesario efectuar la precisión en el contenido del primer párrafo del artículo 3 que se ha citado, por lo que se propone quede en los siguientes términos:

Artículo 3.- *Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas **a nombre del Municipio de Manzanillo**, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo los ingresos recaudados a través de la aplicación "Recaudamóvil" de cobranza ambulante, que deberán ser depositados en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al de su recaudación; salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Solo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables. (Énfasis añadido).*

QUINTO. CONCLUSIONES.

Las proyecciones de ingresos contribuyen a que los municipios realicen una mejor gestión y administración de sus recursos. Por tanto, una correcta y responsable proyección de ingresos resultará en una acertada previsión de posibles riesgos asociados a escenarios en el futuro, logrando así una mejor administración de las finanzas municipales.

En consecuencia, con base en los razonamientos que se han vertido, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, consideramos viable la iniciativa que a esta Soberanía remitió el Ayuntamiento de Manzanillo, proponiendo consigo la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2024. Lo anterior, en razón de que el proyecto analizado satisface la acreditación de los lineamientos y requisitos enmarcados en la legislación federal, como en aquellos ordenamientos legales de carácter estatal que son igualmente aplicables.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 379

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Artículo 1.- El Municipio Libre de Manzanillo, Colima, percibirá en el Ejercicio Fiscal 2024 la cantidad de **\$1,561,511,023.47 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL VEINTITRÉS PESOS 47/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	CONCEPTO
1.00	IMPUESTOS	\$391,707,619.56
1.10	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$742,763.35
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$742,763.35
1.20	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$317,979,272.32
	IMPUESTO PREDIAL	\$364,317,574.04
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$46,338,301.72
1.30	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$64,002,786.29
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$64,002,786.29
1.70	ACCESORIOS	\$8,982,797.61
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$8,655,665.64
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$9,327.72
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$310,633.06
	OTROS ACCESORIOS	\$7,171.19
4.00	DERECHOS	\$140,480,374.77
4.10	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,440,977.93
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$2,440,977.93
4.30	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$95,646,502.61
	SERVICIOS MÉDICOS	\$497,670.49
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$67,991,192.29
	ASEO PÚBLICO	\$16,650,915.61
	CEMENTERIOS	\$2,204,649.41
	CONCESIONES	\$ -
	RASTRO	\$2,596,351.82
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$5,705,722.99
4.40	OTROS DERECHOS	\$41,876,572.88
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$13,973,610.57
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$1,177,121.65
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$17,163,819.46
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$475,841.52
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$1,578,487.09
	CATASTRO	\$3,419,236.86
	ECOLOGÍA	\$273,930.12
	PROTECCION CIVIL	\$732,053.54
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$3,082,472.08
4.50	ACCESORIOS	\$516,321.36
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	\$127,077.48
	RECARGOS	\$389,243.88
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ -
5.00	PRODUCTOS	\$53,440,739.72
5.10	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$53,440,739.72
5.11	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$14,017,753.27
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$4,530,199.09
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$2,910,051.41
	FORMAS IMPRESAS	\$1,512,208.73
	PUBLICACIONES	\$ -
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$ -
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$ -
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$ -

	OTROS PRODUCTOS	\$5,065,294.04
	ACCESORIOS POR PRODUCTOS	\$ -
5.13	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$39,429,519.47
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS/GASTOS CORRIENTES	\$31,244,522.75
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$255,130.36
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$497,026.99
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES	\$1,917,162.35
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE OTROS RECURSOS	\$5,515,677.02
6.00	APROVECHAMIENTOS	\$33,065,161.18
6.10	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$33,065,161.18
6.12	MULTAS	\$23,988,878.32
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$42,976,888.18
	RECARGOS DE MULTAS	\$54,724.66
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	\$ -
	DESCUENTO DE MULTAS	-\$19,042,734.51
6.19	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$9,076,282.86
	INTERESES	\$147,063.75
	INDEMNIZACIONES	
	REINTEGROS	\$4,234,642.92
	DEPÓSITOS	\$ -
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$4,694,576.19
8.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL.	\$942,817,128.24
8.10	PARTICIPACIONES	\$638,556,023.00
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$241,082,787.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$83,319,379.00
	TENENCIA	\$ -
	ISAN	\$4,891,971.00
	IEPS	\$5,547,550.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$11,436,613.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$14,235,098.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$70,923,148.00
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	\$207,119,477.00
8.20	APORTACIONES	\$265,467,739.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$89,145,571.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$176,322,168.00
8.30	CONVENIOS	\$8,952,315.29
8.31	CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	\$8,952,315.29
	APORTACIONES DEL FONDO ZOFEMAT	\$8,952,315.29
8.32	OTROS CONVENIOS	\$ -
8.40	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$29,841,050.95
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ZOFEMAT	\$28,990,904.04
	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$850,146.91
9.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
-	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ -
	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ -
	TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,561,511,023.47

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal es la autoridad competente para determinar, calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se

encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Queda prohibido a los servidores públicos de la Hacienda Pública Municipal y de su organismo descentralizado Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, recibir en pago de contribuciones a que se refiere la presente Ley o aquellas que se desprendan de normas tributarias especiales en el ámbito municipal, las cédulas de pago o billetes de depósito provenientes de las Oficinas de Depósitos y Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Colima, cuando no deriven de una garantía del interés fiscal. Queda igualmente vedado afectar los sistemas de cobranza producto de esas consignaciones.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Manzanillo, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, excepto los ingresos recaudados a través de la aplicación "Recaudamóvil" de cobranza ambulante, que deberán ser depositados en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al de su recaudación; salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, fracción II de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por ingresos de libre disposición "los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico"; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2024, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, la Tesorería Municipal, en términos del artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 6.- En el ejercicio fiscal 2024 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 7.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como recursos transferidos, se percibirán de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 8.- En el Municipio de Manzanillo, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, durante el ejercicio fiscal 2024 proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$371,919,622.78 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 78/100 M.N.). Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de

agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Para ello, aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, salvo que el Ayuntamiento determine lo contrario y esté legal y plenamente justificado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en los párrafos anteriores no será aplicable a lo dispuesto en los artículos 19 y 88 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, y 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima. Para los efectos del artículo 19, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, se entiende que el contribuyente reside en el predio cuando corresponda a su casa habitación y no ejerza una actividad con fines de lucro o le dé un uso distinto.

Artículo 10.- En el ejercicio fiscal de 2024, toda iniciativa o Decreto que se presente a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o Decreto, lo anterior en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

Artículo 11.- Para lograr las metas estimadas en la presente Ley, la Tesorería Municipal o su similar en organismos públicos descentralizados de la administración municipal, autorizará la habilitación del personal que considere necesario, debiendo observar el presupuesto asignado y autorizado, para que desempeñe funciones de fiscalización-notificación-ejecución conforme lo establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 12.- A los ingresos que se reciban por pagos anuales realizados durante el mes de enero, les será aplicable la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento del pago, el resto se sujetaran a la actualización correspondiente.

Artículo 13.- Los contribuyentes que paguen los conceptos de ingresos establecidos en esta Ley, a través de instituciones bancarias a plazos, cubrirán el importe de comisión a razón de las políticas que las mismas establezcan.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 06 (seis) del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500